

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 149

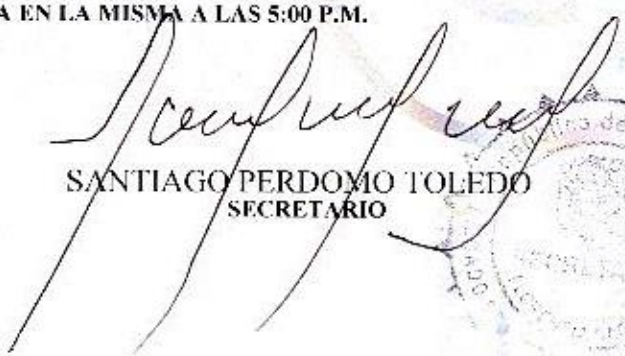
Fecha: 28/09/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800B110002 2001 00026	Procesos Especiales	DILIA MARCELA - AYALA CHICO	NELSON DE JESUS - HERNANDEZ MARIN	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJO EL 9 DE FEBRERO/23 A LAS 3 DE LA TARDE PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION	26/09/2022	1
1800B110002 2020 00136	Ordinario	BIRLEY - MORALES GASCA	ARLES - ALMANZA CHILATRA	Auto tiene por notificado por conducta concluyente	27/09/2022	1
1800B110002 2020 00147	Verbal	STEISY TATIANA - CASTRO CUÉLLAR	ÓSCAR - CHAMBO PEÑA	Auto reconoce personería ORDENA REQUERIR A PAGADOR	26/09/2022	1
1800B110002 2021 00318	Ordinario	ANA LUCÍA - BECERRAA CRUZ	ANGELA MARÍA - JIMÉNEZ BECERRA	Auto reconoce interesados	27/09/2022	1
1800B110002 2021 00636	Verbal	KAROL LISNARDA - GARCIA PRIETO	EDINSON - ROJAS ZULUAGA	Auto Niega Petición	26/09/2022	1
1800B110002 2022 00160	Jurisdicción Voluntaria	DIANA MARCELA - VANEGAS HURTADO	WILMAR - MONTEALEGRE BERMEO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJO EL 14 DE FEBRERO/23 A LAS 3 DE LA TARDE PARA INVENTARIOS Y AVALUOS	26/09/2022	1
1800B110002 2022 90068	Otras Actuaciones Especiales	DEYANIRA - BUITRAGO ALFONZO	LEÓN - BERRIO GONZÁLEZ	Auto de Tramite ORDEN CORRECCION DE PROVIDENCIAS	26/09/2022	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28/09/2022 Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.


SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : ALIMENTOS - REBAJA
DEMANDANTE : NELSON DE JESUS HERNANDEZ MARIN
DEMANDADO : GIAN CARLOS HERNANDEZ AYALA
ASUNTO : FIJA FECHA DE CONCILIACION
RADICACION : 2001-00026-00

VECIDO el termino de traslado de la demanda de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso,

D I S P O N E

FIJAR el 09 de FEBRERO de 2023 a las 03:00PM. , para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación en este proceso.

CITese a las partes para que concurran al Juzgado de manera virtual en la hora y fecha indicada igualmente para que soliciten o presenten los documentos y testigos que pretendan hacer valer.

ADVIERITASE a las partes de las implicaciones establecidas en el artículo 372 - inciso 2 numeral 4 ibidem por la inasistencia injustificada a la audiencia entre otras la terminación del proceso.

Líbrese las respectivas citaciones.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Juzgado 002 Municipal Penal

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5a2fcb1636a9cb08853399210e5a5ce8f4cd922dd77c675f02685e66f9ccc316

Documento generado en 26/09/2022 11:08:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **DISOLUCION LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL**
DEMANDANTE : **BIRLEY MORALES GASCA**
DEMANDADO : **ARLES ALMANZA CHILATRA**
ASUNTO : **TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE**
RADICACION : **2020-00136-00**

A TRAVES de escrito y por apoderado judicial el demandado en el asunto de la referencia, allega poder para actuar.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

Teniendo en cuenta lo anterior se dan las exigencias contempladas en el artículo 301 del Código General del Proceso por lo tanto sin entrar en más consideraciones, el Juzgado,

D I S P O N E:

1.- **TENER** notificada por conducta concluyente a **ARLES ALMANZA CHILATRA** de la presente demanda de disolución y liquidación de la sociedad conyugal.

2.- **LUEGO** de vencer el término de tres (3) días empezara a correr el término de ejecutoria y traslado de la demanda (artículo 91 CGP). Envíese vía correo electrónico la demanda, anexos y el auto admisorio de la misma.

4.- **RECONOCER** personería jurídica al abogado **HUGO GOMEZ LOAIZA** para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido por el demandado y allegado a la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : STEISY TATIANA CASTRO CUELLAR
DEMANDADO : OSCAR CHAMBO PEÑA
ASUNTO : RECONOCE PODER
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2020-00147-00

TENIENDO en cuenta que el memorial poder allegado a la demanda de la referencia se ajusta a derecho, el Juzgado de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

RECONOCER personería jurídica al abogado JEAN CARLOS CHICUE VILLAMIL para actuar en este proceso en los términos y fines del poder conferido por la demandante en este asunto.

A PETICION de la demandante ORDENASE requerir al pagador del demandado en los términos señalados por la petición. Oficiese.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florence - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 829f41d3e9a2613128b9f0406e9ae58ee9b7af30ead2f5c5188d6b16c07dffd7

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **SUCESION**
DEMANDANTE : **EMERSON EVERET MUÑOZ MEDINA Y/OTROS**
CAUSANTE : **MISAEEL MUÑOZ VARGAS Y/O**
ASUNTO : **RECONOCE HEREDERO**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2021-00318-00**

A TRAVES de escrito la abogada reconocida en el asunto de la referencia, allega poder, el registro civil de nacimiento FRANK SNEIDER HOYOS MUÑOZ y defunción de la extinta LIDIA ORLEN MUÑOZ MEDINA madre del heredero por representación dentro del juicio de sucesión de los causantes MISAEEL MUÑOZ VARGAS y NOHELIA MEDINA.

Como con lo peticionado reúne el lleno de los requisitos exigidos por la ley el Juzgado de conformidad con el artículo 491 y 74 del Código General del Proceso, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Florencia Caquetá,

D I S P O N E:

1.- RECONOCER al señor FRANK SNEIDER HOYOS MUÑOZ como heredero por representación de la extinta LIDIA ORLEN MUÑOZ MEDINA dentro del juicio de sucesión de los causantes MISAEEL MUÑOZ VARGAS y NOHELIA MEDINA quien acepta la herencia con beneficio de inventarios.

2.- DE OFICIO y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se ordena la corrección del primero nombre del heredero demandante siendo el correcto **EMERSON EVERET MUÑOZ MEDINA**.

REQUIERASE a la apoderada de la parte demandante para que aporte el paz y salvo de la DIAN para proceder con la partición.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **DIVORCIO**
DEMANDANTE : **KAROL LISNARDA GARCIA PRIETO**
DEMANDADO : **EDINSON ROJAS ZUALUAGA**
ASUNTO : **AUTO DE TRAMITE**
RADICACION : **2021-00636-00**

La apoderada de la demandante mediante escrito en el proceso en el asunto de la referencia, solicita se le otorgue el subsidio familiar a su cliente ya que se encuentra con problemas de salud.

PARA RESOLVER EL JUZGADO:

Que no es procedente atender esta petición porque para esa petición debe elevarla directamente por la demandante a la División de Subsidio Familiar de la policía.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,

D I S P O N E:

NEGAR la solicitud anterior, por la razón anotada.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4d6b753a44e214de7ba3141e31a084cca21374d0331af7baac15babf25be2882

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : DIANA MARCELA VANEGAS HURTADO Y/O
ASUNTO : FIJA FECHA INVENTARIOS Y AVALUOS
RADICACION : 2022-00160-00

CUMPLIDA la ritualidad del emplazamiento a los acreedores en este asunto, el Juzgado de conformidad con el artículo 501 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

FIJASE el 14 de FEBRERO de 2023 a las 03:00PM., para que tenga lugar la diligencia de inventarios y avalúos dentro del presente proceso.

Se le advierte a los interesados que deberán adjuntar con el acta en comento todos los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo, así como los documentos que demuestren el pasivo, so pena de que eventualmente puedan sean excluidos por el Despacho de conformidad con el artículo 1310, 472 y 475 del Código Civil, igualmente en el caso que se pretendan implicar dineros se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos.

Téngase en cuenta también lo preceptuado en el artículo 34 de la ley 63 de 1936 en concordancia con el artículo 1821 ibídem.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3656685f87c45ea2d8b9e474715a2a98de5bdf34e4b4fcdd28209a3ce90dfd0**

Documento generado en 26/09/2022 11:08:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidos (2022).

PROCESO : **AMPARO DE POBREZA**
SOLICITANTE : **DEYANIRA BUITRAGO ALFONSO**
ASUNTO : **ORDENA CORRECCION AUTO**
RADICACION : **2022-90068-00**

ESTANDO debidamente ejecutoriada las providencias proferidas 16 de febrero y el 12 de septiembre de 2022, por medio del cual se concedió amparo de pobreza, se procede a petición de parte a corregirlo en cuanto a la demanda que va iniciar la amparada.

CONSIDERANDO EL JUZGADO:

Que la peticionante amparada en lo establecido en el artículo 286 del Código de General del Proceso, que señala que los errores aritméticos, cambio de palabra y otros se podrán corregir en cualquier tiempo siempre que influyan en la parte resolutive de la providencia, lo que puede hacerse de oficio y por petición de parte, por consiguiente, se corregirá tal error a petición de parte.

Dicho lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la CORRECCION de las providencias del 12 de septiembre de 2022, en consecuencia y para todos los efectos el nombre correcto del a iniciar la amparada de pobreza es **DIVORCIO – CESA CION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO DISOLUCION y LIQUIDACION DE LA SOCEIDAD CONYUGAL** y no como erradamente había quedado en la precitada providencia.

SEGUNDO: LOS DEMAS numerales de la parte resolutive quedan incólumes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5f8ea6c6f4883ab8f4ec710c5c45dcd19594c06ebc6ee5add3a874e0c74c906b

Documento generado en 26/09/2022 11:08:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidos (2022).

PROCESO : **FILIACION EXTRAMATRIMONIAL**
DEMANDANTE : **SAID OCTAVIO FALLA ORTIZ**
DEMANDADO : **HDROS EXT CARLOS JULIO RAMIREZ ROJAS**
AUTO : **DE TRÁMITE**
RADICACION : **2021-00271-00**

EN ATENCION a lo comunicado mediante escrito anterior por la apoderada del demandante en el proceso de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo de 386 -2 del Código General del Proceso,

D I P O N E:

FIJASE el 10 de octubre de este año a las 2 de la tarde para la realización de la prueba de ADN al laboratorio NANCY SANDOVAL en esta ciudad para la toma de la muestra de sangre y posterior estudio en el Instituto de Genética SERVICIOS MEDICOS YUNIS TURBAY. Líbrese oficio al demandante al igual que a los herederos CARLOS EDUARDO, SERGIO ALEJANDRO y MARIA JIMENA RFAMIREZ ORJUELA.

Adviértase a los demandados que su renuencia a la toma de la prueba se presumirá como cierta la paternidad sobre el demandante.

CUMPLASE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0fa609b81df3815e34d00b4b0d0e9e75a4d30d7f4123890a004c7884ccd92474

Documento generado en 26/09/2022 11:08:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

